



Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 17 de junio de 2020, por el que se da respuesta a la **CONSULTA** planteada por Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, relativa a la siguiente petición: "*Exima de las correspondientes evaluaciones los proyectos denominados: Proyecto de Restauración Hidrológica Forestal en la Cuenca Alta de Fataga, Proyecto de Restauración Hidrológica Forestal en la Cuenca Alta de Veneguera, Proyecto de construcción de Hidrotecnias en Pajonales La-Data.*"

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21/04/2020, y número 14.112, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud presentada por la Consejería de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria, solicitando al Órganon Ambiental "*exima de las correspondientes evaluaciones los proyectos denominados:*

Proyecto de Restauración Hidrológica Forestal en la Cuenca Alta de Fataga,

Proyecto de Restauración Hidrológica Forestal en la Cuenca Alta de Veneguera,

Proyecto de construcción de Hidrotecnias en Pajonales La-Data."

Segundo.- La documentación que se acompañó con la solicitud fue la siguiente:

- Memoria y Planos de los Proyectos:
- Informe de compatibilidad del Proyecto de Restauración Hidrológico-Forestal en la Cuenca Alta de Fataga.
- Informe de compatibilidad del Proyecto de Restauración Hidrológico-Forestal en la Cuenca Alta de Veneguera.
- Informe de compatibilidad del Proyecto de Construcción de Hidrotecnias: Pajonales-La Data.

2.- OBJETIVOS Y ACTUACIONES:





Respecto de los objetivos y actuaciones de los Proyectos, se dan por reproducidos los contenidos en el informe técnico emitido por la Unidad de Apoyo al O.A, que, en síntesis serían:

1.- PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE HIDROTECNIAS: PAJONALES-LA DATA, T.M. DE TEJEDA.

“Según los establecido en Anexo IV documento de Evaluación Ambiental, el objeto de la actuación es la “corrección o freno de material susceptible de arrastre por escorrentías en cauces de barrancos, buscando un aumento de la cobertura vegetal, que se traduce en una mejora de la capacidad de retención del suelo, por lo que esta actividad supone un efecto cuantitativa y cualitativamente positivo en cuanto al ciclo hidrológico se refiere.”

2.- PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL EN LA CUENCA ALTA DE VENEGUERA, T.M. MOGÁN.

“Según el Anejo nº 3 Evaluación Ambiental:

“Los objetivos ambientales del proyecto son:

- *Controlar la erosión, frenando la consecuente pérdida de suelo y progresiva desertización, producida por la torrencialidad de las lluvias.*
- *Evitar que se produzcan daños mayores que pudiesen afectar a la integridad física de los habitantes de los núcleos poblacionales de la zona.*
- *Evitar daños materiales cuando se producen las lluvias torrenciales, tales como rotura de carreteras, pistas, etc.”*

3.- PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL EN LA CUENCA ALTA DE FATAGA.

“Las mismas vienen detalladas en la Memoria (págs. 37-55) y dada su extensión no se reproduce.

En el informe de compatibilidad emitido por el Órgano Gestor de los ENP se resumen las actuaciones en:

- *“Ejecución de 74 albarradas.*
- *Ejecución de 1 dique de cierre.*
- *Repoblación forestal total de 13,44 Has. de pino y sabina.”*

Destacar que el informe técnico emitido por la Unidad de Apoyo al O.A. refiere que *“El documento de Evaluación Ambiental tiene un apartado 2 Descripción del Proyecto, se echa en falta una descripción pormenorizada de las actuaciones que se están evaluando”.*





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Procedimiento de Evaluación. –

-Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental

Dispone el artículo 9 apartado 1) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que “(...) *los planes, los programas y los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su adopción, aprobación, autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa a las que se refiere el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)(...)*”.

Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

La Disposición Adicional Primera, en su apartado 3, letra b) establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos ni en la letra A, ni en la letra B que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000.

No obstante, dicha disposición, en su apartado 2, letra e) establece serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria que los proyectos y actividades incluidas en la letra B del anexo de esta ley cuando se pretendan ejecutar en áreas críticas de especies catalogadas, según lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, o en zonas o superficies que formen parte de la Red Natura 2000.

Segunda.- Exención de sometimiento a evaluación ambiental:

-Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Para poder responder a la solicitud de la exención de sometimiento a evaluación ambiental de los proyectos de referencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Órgano Ambiental deberá, como trámite previo, **evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.**

Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos





apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.

Respecto de las actuaciones de repoblación, habrá de estar a lo dispuesto en el Anexo B, en relación con la Disposición Adicional Primera apartado 2 de la Ley de referencia.

-ANEXO B. Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

b) **Replantaciones forestales**, según la definición del artículo 6 f) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que afecten a una superficie superior a 10 hectáreas.

-Disposición adicional primera. Evaluación ambiental de proyectos

2. En particular, serán objeto de una **evaluación de impacto ambiental ordinaria** los siguientes proyectos:

e) Los proyectos y actividades incluidas en la letra B del anexo de esta ley cuando se pretendan ejecutar en áreas críticas de especies catalogadas, según lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, o **en zonas o superficies que formen parte de la Red Natura 2000**.

El informe técnico emitido por la Unidad de Apoyo al O.A. ha informado lo siguiente:

-PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE HIDROTECNIAS: PAJONALES-LA DATA, T.M. DE TEJEDA:

A dichos efectos, debe estarse a lo dispuesto en el **Informe de Compatibilidad** y de no afección a la red natura 2000 emitido el 21 de abril de 2020 por el técnico del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000 (DECRETO 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos), del que se concluye lo siguiente:





*“(…) las actuaciones previstas, o no afectan de forma apreciable a las ZEC (Zona de Especial Conservación) o forman parte de los objetivos de las mismas, por lo que se entiende que no precisan de una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio...”, concluyendo en **sentido “favorable y compatible”**.*

- PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL EN LA CUENCA ALTA DE VENEGUERA, T.M. MOGÁN.:

El **informe técnico de compatibilidad** y de no afección a la red natura 2000, emitido el 13 de abril de 2020 por el técnico del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, concluyendo que *“(…) las actuaciones previstas, o no afectan de forma apreciable a las ZEC (Zona de Especial Conservación) o forman parte de los objetivos de las mismas, por lo que se entiende que no precisan de una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio...”, concluyendo en sentido **“favorable y como compatible”**.*

-PROYECTO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL EN LA CUENCA ALTA DE FATAGA:

El informe técnico de compatibilidad y de no afección a la red natura 2000, emitido el 15 de abril de 2020 por el técnico del Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, concluyendo que *“(…) las actuaciones previstas forman parte de los objetivos de la ZEC Fataga (29_GC) y van a ser ejecutadas por la administración responsable de dicho espacio, por lo que se entiende que no precisan de “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio ...”, concluyendo en **sentido “favorable y como compatible”**.*

En virtud de dichos informes, parece acreditado que las actuaciones son necesarias para la gestión y parece también estar justificado y motivado la ausencia de efectos o impactos apreciables sobre dichas zonas.

El artículo 174 apartado 2) de la Ley del Suelo, establece que podrán quedar eximidos de evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000 cuando en la actuación prevista se den los siguientes supuestos:

- Que tenga relación directa con la gestión del lugar / Que sea necesaria para la misma
- Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.

De lo contenido en los informes de compatibilidad y técnico de la Unidad de apoyo al O.A., puede concluirse que, en el caso que nos ocupa, se dan por cumplidos ambos requisitos, *sine qua non*, no sería posible declarar la exención.

No obstante, respecto de las partes de los proyectos que contengan actuaciones de **repoblación forestal**, el informe técnico de la Unidad de apoyo al O.A., ha propuesto su **sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria** en aplicación de la Disposición Adicional Primera, apartado 2, e) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.





Para contar con elementos de juicio suficiente para resolver, habrá de estarse a lo contenido en los informes técnicos emitidos por el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000, y por el informe técnico de la Unidad de Apoyo al O.A. el cual contiene una propuesta motivada de condicionantes a establecer, para asegurar la compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección.

ACUERDO:

En virtud de lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, visto los informes emitidos por el Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, visto el informe técnico de la Unidad de apoyo al OA, y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho alegados, así como la aplicación del supuesto del artículo 174 apartado 2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con su Disposición Adicional Primera, el Órgano Ambiental, en sesión de 17 de junio de 2020, acordó responder a la consulta planteada, concluyendo que de la evaluación realizada, puede afirmarse que las actuaciones proyectadas tienen relación directa con la gestión del lugar y son necesaria para la misma, y que, dado que no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, **se acuerda eximir de evaluación ambiental en los siguientes términos:**

-Respecto del Proyecto de Restauración Hidrológica Forestal en la Cuenca Alta de Fataga: adoptar acuerdo favorable a la solicitud de exención de evaluación ambiental respecto de la ejecución de hidrotecnias, no obstante, la parte del proyecto relativa a la repoblación forestal propone que se someta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria en aplicación de la Disposición Adicional Primera, apartado 2, e) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

-Respecto del Proyecto de Restauración Hidrológica Forestal en la Cuenca Alta de Veneguera: adoptar acuerdo favorable la solicitud de exención de evaluación ambiental respecto de la ejecución de hidrotecnias. La parte del proyecto relativa a la repoblación forestal propone que se someta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria en aplicación de la Disposición Adicional Primera, apartado 2, e) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

-Respecto del Proyecto de construcción de Hidrotecnias en Pajonales La-Data: adoptar acuerdo de eximir dicho proyecto de la evaluación ambiental, todo ello en aplicación del art. 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

No obstante, al acordar la exención de los Proyectos, se deberán tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, tal y como dispone el artículo 174 apartado 4 de la Ley del Suelo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental

Fdo.: Flora Pescador Monagas

